INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, con escrito de impugnación presentados por la CLINICA GENERAL DEL NORTE y FIDUPREVISORA a través del correo institucional y contra el fallo emitido el día 10 de noviembre de 2022.
Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN	**08-001-31-05-008-2022-00350.00**
ACCIONANTE	**RAMON DE JESUS VILLALOBOS ROMERO**
ACCIONADOS	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 10 de noviembre de 2022, interpuesto por CLINICA GENERAL DEL NORTE mediante correo institucional el día ayer 16 de noviembre y la FIDUPREVISORA, el día de hoy 17 de noviembre siguiente.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 10 de noviembre de 2022, el cual fue notificado a las partes el día viernes 11 siguiente, a través del correo electrónico institucional.

El Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

"*ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión." (Subrayado fuera de texto*)

Se verifica que el lunes 14 de noviembre fue día festivo por lo tanto el termino de ley para presentar recurso de impugnación inicio el martes 15 de noviembre y los recursos que se deciden, fue recibidos los días 15 y 16 de este mes, es decir dentro de los términos de la normatividad antes descrita, es del caso conceder la alzada, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** los recursos de impugnación, presentados por **CLINICA GENERAL DEL NORTE y FIDUPREVISORA S.A.,** contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC